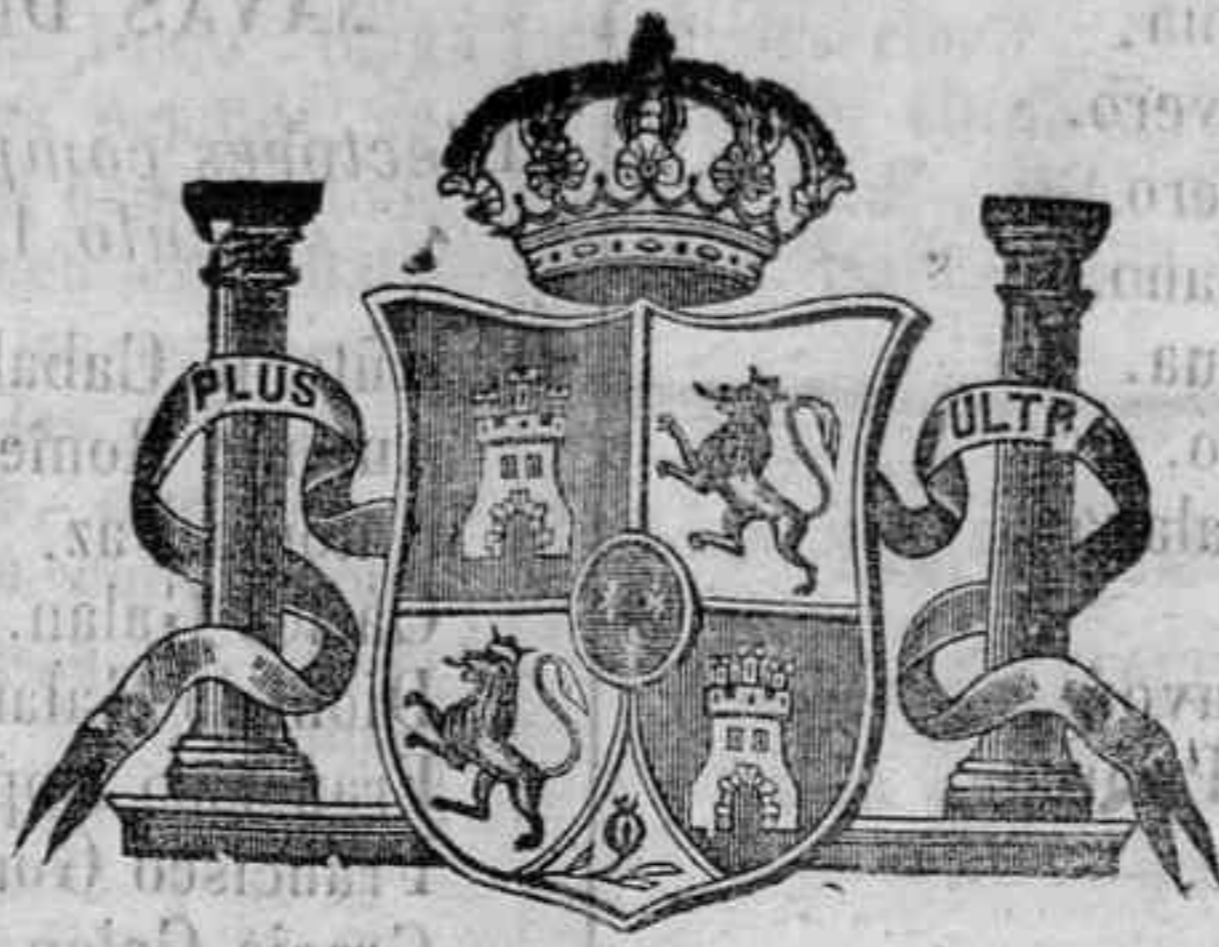


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 62.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
(y **Sábados** de cada semana.)
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 24 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora
(que Dios guarde) y demás augus-
ta real familia, continúan en el Real
Sitio de Aranjuez sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

**CONTINUA la publicacion de
las listas ultimadas de electo-
res para Diputados á Cortes
en esta provincia.**

2.º Distrito electoral.—BROZAS.

LISTA ultimada de los electores
para Diputados á Cortes del
mencionado distrito, en con-
formidad á lo dispuesto en el
artículo 32 de la ley de 18 de
Marzo de 1846.

Cabeza de distrito:—BROZA.

PUEBLOS Y ELECTORES DE QUE SE
COMPONE.

ALCANTARA.

Electores comprendidos en el ar-
tículo 14 de la ley.

D. Andrés Romero.
Benigno Claver.
Cárlos Gundin.
Cárlos Cava.
César García.
Cipriano Solano.
Dámaso Lumbreras.
Faustino Claver.
Fernando Villegas.
Fernando Amarillas.
Florencio Corrales.
Francisco Claver.
Francisco Galán.
Francisco Torres.
Francisco C. Lopez.
Jacinto Búrgos.
José Terrapiano.
Jorge Rocandio.
José Amarillas.
José García Lobato.

D. Juan Malpartida Cancillo.
Juan Maza.
Juan Vicario.
Juan Moreno.
Justo Villarroel.
Laureano Caballero.
Leon Bernaldez.
Lino Claver.
Lorenzo Bernaldez.
Manuel Claver.
Manuel Tena Peña.
Miguel Amarillas.
Narciso Cano.
Narciso Claver.
Nicolás Moreno.
Pedro Bello.
Pedro Claver.
Ramon Claver.
Roman Dominguez.
Ramon Taboada.
Ruperto Fonseca.
Tomás Jimenez.
Valentin Claver.
Vicente Villarroel Villegas.
Victor Claver.

Electores comprendidos en el ar-
tículo 16 de la ley.

D. Francisco Cárdenas y Chacon.
José Sanchez.
Juan Gonzalez Mendez.
José Sosa.
Mauricio Corrales.
Quintín Corchado Galán.

ARROYO DEL PUERCO.

Electores comprendidos en el ar-
tículo 14 de la ley.

D. Alonso Salado Borreguero.
Antonio Tejado Romero.
Alonso Matéos Camberos.
Alonso Collado Alcántara.
Alonso Espadero menor.
Alonso Nuñez.
Andrés Bonilla Antolin.
Antonio Nuñez Parron.
Antonio García Bejarano.
Benito Parra Sanguino.
Benito Javato Bermejo.
Cristóbal Perez Monzano.
Diego Holgado Jimenez.
Demetrio Holgado.
Diego Solana Camberos.
Dimas Collado Rino.
Domingo Peguero.
Diego Holgado de Guzman.
Enrique Ortiz de Vera.
Felipe Alberto.
Francisco Flores Rubio.
Francisco Cortés Holgado.
Francisco Collado Alcántara.
Francisco Amaya Jimenez.

D. Fernando Cordero Morejon.
Francisco Jabato Sanchez.
Francisco Tejado Sanchez.
Francisco Sanguino Carrero.
Francisco Canalejo.
Fernando Perez Pozo.
Fernando Cordero Carrasquillo.
Gerónimo Sanguino.
José Sierra Caballero.
José Marin.
Juan Matéos Sanguino.
Juan Rino.
Juan Jabato Rino.
Juan Manuel Marin de Sobremonte.
Juan Izquierdo.
Juan Antonio Marin.
Juan Collado Carrasquillo.
Juan Matéos Jabato.
Juan Roman Tejado.
Juan Matéos Holgado menor.
Juan Cordero Tejado.
Juan Palleró Manzano.
Luis Moxó.
Manuel Collado Jabato.
Matias Jabato Sanchez.
Matias Sanchez Sanguino.
Manuel Cortés Collado.
Miguel Bonilla Jabato.
Miguel Chaves Zancada.
Miguel Delgado Camberos.
Pedro Rino.
Pedro Tejado Sanguino.
Pedro de Dios.
Pedro Cid Caballero.
Pedro Clemente Tejaló.
Pedro Nuñez Romero.
Pedro Parra Clemente.
Pedro Cortés Pozo.
Pedro Bravo Jabato.
Pedro Gonzalez Manzano.
Pedro Bonilla.
Pedro Torreño Salado.
Pedro Carrero Sanguino.
Rafael Tejado.
Santiago Regodon.
Sebastian Tejado Zancada.

Electores comprendidos en el ar-
tículo 16 de la ley.

D. Francisco Cordero Parra.
Manuel Uribarri.
Miguel Tejado Zancada.
Pedro Macalla.
Rafael Rubio.

BROZAS.

Electores comprendidos en el ar-
tículo 14 de la ley.

D. Antonio Montes.
Antonio Rosado Durán.
Antonio Martín Fernandez.
Antonio Remedios.
Antonio Berjano.

D. Antonio Gonzalez Barrios.
Antonio Gonzalez Barriga.
Antonio Corchado Galán.
Antonio Lázaro Marchena.
Antolin Torres.
Agustin Corchado Galán.
Agustin Molinos.
Angel Lizaur.
Casildo Gonzalez.
Casimiro Inigo.
Casimiro Rosado.
Cancio Moreno Pache.
Diego Granado.
Diego Montes.
Eusebio Andrés Rega.
Francisco Montes.
Francisco Vivas Rino.
Francisco Diaz Grijalvo.
Francisco Dominguez.
Francisco Corchado Galán.
Francisco Sanchez Borrega.
Francisco Colmenero Durán.
Francisco Rosado Vallejo.
Fabian Niso.
Fernando Orellana.
Fernando Ortiz.
Félix García Peréz.
Felipe Torres.
Genaro Gonzalez Quiñones.
Hdefonso Alamillo.
Ignacio Hurtado.
Ignacio Niso.
José Escalante.
José Jorge.
José de la Varga.
José Lizaur.
José del Barco.
José Guija.
Juan Jacinto Cotrina.
Juan Gonzalez Durán.
Juan Montes.
Juan Quiñones Cancho.
Juan Acedo.
Juan Florencio Jabato.
Juan Lizaur.
Julian Vivas.
Jacinto Holgado.
Lorenzo Gonzalez Barriga.
Marcelino Torres.
Manuel Ortiz y Ortiz.
Manuel Gonzalez Holgado.
Manuel Búrgos.
Manuel Meneses.
Matias Lopez.
Miguel Ortiz.
Pedro José Elviro.
Pedro Berdion.
Pedro Paredes.
Roman Ortiz y Ortiz.
Salustiano Lopez.
Santiago Dominguez.
Tiburcio Lopez.
Vicente Ortiz.
Vicente Barriga Torres.

D. Vicente Lopez.
Zacarias Borrega Lopez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Alejandro Vinagre Ramirez.
Carlos Ortiz.
Cipriano Ortiz de Vera.
Pedro Marchena Gonzalez.

CARVAJO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Juan Corchado Valle.
Miguel Marchena Flores.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Antonio Acuña.

CEDILLO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Joaquin Barrete.
Joaquin Antonio Tavares.
Manuel Loro.
Manuel Berzas.

GARROVILLAS.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Lopez Roman.
Antonio Duran Salgado Paciencia.
Antonio Hurtado Carrion.
Antonio Julian Ribero.
Antonio Rodriguez Hurtado Borjas.
Antonio Gutierrez Talavan de Tomás.
Antonio Duran Marto.
Antonio Hurtado Guillen Mariquita.
Antonio Gutierrez Clemente.
Aniceto Lopez Alfaro.
Andrés Breña.
Andrés Gonzalez del Prado.
Angel Garcia Cano.
Baldomero Baños.
Bernardo Rubio Guillen.
Bernardo Bravo.
Bernardo Diaz Acedo.
Crispulo Duran Breña.
Domingo Hurtado Luceño.
Dionisio Breña.
Dionisio Collazos.
Domingo Gutierrez de Granda.
Eduardo Gutierrez Talavan.
Estéban Marcias Hordina.
Francisco Escalera.
Francisco Gomez Macias.
Fermin Rodriguez Hurtado.
Fernando Bravo.
Isidoro Julian Rivero.
José Rubio Bravo.
Juan Gutierrez Talavan.
Juan de Mata Julian Rivero.
Juan Lorena Galan.
Juan Antonio Flores.
Juan Cruz Flores Tapia.
Juan Celedonio.
Julian Jimenez Pozo.
Luis de Sande.
Luis de Sande Figueroa.
Manuel Duran Marto.
Manuel Marcos.
Manuel Garcia Cano.
Manuel Jimenez Pizarro.
Manuel Sabás Gutierrez Plaza.
Miguel Hurtado de Collazo.
Manuel Maria de Sande.
Manuel Jimenez Barrera.
Manuel Gutierrez Clemente Quilto.
Manuel Rubio.
Manuel Rubio Guillen.
Modesto Garcia Crespo.

D. Narciso Flores Tapia.
Nicolás Marcos Rivero.
Nicolás Julian Rivero.
Norberto Garcia Cano.
Pedro Diaz Paniagua.
Pedro Durán Marto.
Pedro Gutierrez Talavan.
Pedro Bravo.
Ricardo Rubio Bravo.
Santiago Jimenez Pizarro.
Santiago de Sande.
Sebastian Vitorio.
Vicente Rubio Bravo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Manuel Rodriguez.
Pablo Garcia Cano.

HERRERA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Cipriano Barrocal.
Fabian Perez.
Juan Cuello Vinagre.
Manuel Cuello Dominguez.
Manuel Cuello menor.
Nicolás Perez.

HERRERUELA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Andrés Salgado.
Domingo Luis.
Lorenzo Boyero.
Juan Salgado.
Julian Dominguez.
Pablo Gutierrez.
Pedro Salgado.

MATA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Bruno Montero.
Damian Mora.
Francisco Duran.
Juan Sanchez Blanco.
Julian Salgado.
Jesus Fanega.
Lucio Moreno.
Luis Salgado.
Marcos Salgado.
Rafael Salgado.
Vicente Hernandez y Hernandez.
Zacarias Salgado.

MEMBRIO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Bueno.
Aquilino Barrientos.
Claros Flores.
Fermin Pedrero.
José Lopez de Tejada.
Juan Araujo.
Juan Gomez.
Julian Bueno.
Manuel Gilete.
Manuel Bueno.
Miguel Flores.
Martin Garcia.
Sebastian Gazapo.
Simon Malpartida.
Tomás Saavedra.
Tomás Tejero.
Toribio Bueno.
Zacarias Gomez.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Bartolomé Barrientos.

NAVAS DEL MADROÑO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Caballero.
Antonio Romero Caballero.
Antonio Paz.
Carlos Galan.
Dionisio Galan.
Francisco Lopez de Tejada.
Francisco Gomez Cantero.
Gracia Galan.
José Mendez.
Juan Salvador.
Juan Lozano.
Juan Bravo.
Jesus Rodriguez.
Manuel Maria Galan.
Manuel Rodriguez Flores.
Manuel Marcelino Galan.
Manuel Duque.
Nicolás Patron.
Pedro Sanchez Lima.
Pedro Rodriguez Flores.
Pedro Teomiro.
Rafael Gomez.
Simon Bravo.
Trinidad Vivas.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. José Macias.
José Antolin.
José María Alarcon.

SALORINO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Durán Salgado.
Andrés Boyero Vinagre.
Agustin Elviro Dominguez.
Diego Sanchez Paniagua.
Dionisio Roman.
Domingo Roman Dominguez.
Epifanio Sanchez Paniagua.
Francisco Guillen Conde.
Joaquin Fuentes.
José Boyero Penis.
José Elviro Dominguez.
Joaquin de Mendoza y Mendoza.
Juan Gregorio Barroso.
Juan Elviro Dominguez.
Juan Sanchez Carretero.
Juan Boyero Carretero.
Martin Ricardo Arroyo.
Martin Elviro Dominguez.
Manuel Daza.
Pedro Ramos.
Pedro Roman menor.
Quintín Carrasco.

SANTIAGO DE CARVAJO.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Batalla.
Isidro Saavedra.
José María Alegre.
Lino Nevado.
Luis Flores Salgado.
Miguel Garlito.
Plácido Aldana.
Pedro Vicente.
Tomás Batalla.

VALENCIA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Reyes.
Antonio Berrocal.
Antonio Morujo.
Agustin Salgado.
Antonio Balaunde.
Amalio Gonzalez Carballo.

D. Alonso Costano Barroso.
Alonso Peñaranda.

Angel Peñaranda.
Bonifacio Lopez.
Diego Bravo.
Diego Barrocal.
Eugenio Rodriguez.
Eleuterio Peñaranda.
Francisco Daza.
Francisco Valverde.
Francisco Casado.
Fermin Tejedor.
Fernando Nafria.
Fernando Facenda mayor.
Francisco Cantero Viron.
Hilario Fariñas.
José Carballo.
José Joaquin Morgado.
José Maria Lostan.
José Magro.
José Albes Sanado.
Joaquin Piris.
Juan Muñoz Sanchez.
Juan Gonzalez Marquez.
Juan Guapo.
Juan Picado.
Juan Antonio Carballo.
Juan Barbado.
Juan Rivera Bravo.
Manuel Sandoval.
Manuel Perez Garcia.
Marcelino Matéos.
Manuel Martinez.
Manuel Carballo.
Miguel Redondo.
Pascasio Redondo.
Pedro Salvado.
Pedro Sandoval.
Pedro Barbado.
Pedro Barriga mayor.
Pedro Malato Carmona.
Pilar Chaparro.
Roman Magallanes.
Rodrigo Marques.
Roman Carballo.
Roman Mayoral Millan.
Rodrigo Barrantes.
Vicente Rojas Roserio.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. José Montesinos.
Norberto Elviro Dominguez.
Ramon de Viu.

VILLA DEL REY.

Electores comprendidos en el articulo 14 de la ley.

D. Antonio Macaya.
Antonio Moreno menor.
Bernardino Tapia.
Juan Cid.
Juan Gilete.
Juan Antonio Romero.
Manuel Moreno.
Miguel Tinoco.
Silvestre Moreno.
Tomás Moreno.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley.

D. Leoncio Santano.

Total de electores... 444

Cáceres 15 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 124.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:
«Esta Direccion general ha observado

que contra lo terminantemente prevenido en la disposición primera de la orden circular de 31 de Mayo del año próximo pasado, se vienen permitiendo algunos Comisionados principales de ventas, anunciar la de fincas cuya excepcion tienen solicitada los Ayuntamientos, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino a dehesas de pastos del ganado de labor. De ahí las fundadas quejas, las reclamaciones de los Municipios, para que la Direccion mande suspender las subastas hasta la resolución de sus expedientes; creándose al mismo tiempo una perturbacion moral en los pueblos, que sin embargo de creerse, y con razon, firmes en el derecho que les concedieron las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, temen verse privados por el pronto de los beneficios que aquellas quisieron dispensarles con el disfrute de los bienes comunes ó de los de las dehesas boyales. Y este Centro directivo que reconoce como uno de sus primeros deberes, el aplicar y hacer que sus subordinados apliquen la ley con el buen criterio é imparcialidad que reclaman la equidad y la justicia, no llevando el saludable principio de la desamortizacion tan adelante que pueda degenerar en un verdadero despojo; y queriendo á la vez evitar ultteriores reclamaciones sobre los montes que, exceptuados hasta aqui de la venta por la clasificacion general del año de 1859, no lo hayan sido por razones forestales en la recientemente practicada por virtud del Real decreto de 22 de Enero último, ha resuelto prevenir y recomendar á V. S.:

1.º Que se abstenga de anunciar el Comisionado de ventas, la de fincas cuya excepcion conste incoada en ese Gobierno de provincia, conforme á la disposición primera de la circular de 31 de Mayo de 1861.

Y 2.º Que igualmente suspenda los anuncios de aquellos montes que, aunque declarados enagenables por consecuencia del Real decreto de 22 de Enero último, soliciten los Municipios, ya como de aprovechamiento comun, ya con destino a dehesas boyales, siempre que en este último caso no tengan otros predios señalados, ó que no cuenten con pastos en los que realmente sean aprovechables en el primer concepto.

La Direccion espera ver secundadas sus miras y disposiciones en esta parte por la autoridad de V. S. en esa provincia, y así es que solo se detendrá á encargarle se sirva participarla las prevenciones con que comunique la presente á esas Oficinas del ramo, al remitirla un ejemplar del Boletin oficial en que deberá publicarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1862.—Joaquín Escario.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas interesados.

Cáceres 21 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 125.

Se inserta una comunicacion del Sr. Gobernador militar para que se presenten en las cabezas de demarcacion de sus respectivas compañías los milicianos provinciales.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«El Teniente Coronel graduado primer Jefe del batallon provincial de esta Capital, en oficio de 20 del que rige, me dice lo que copio.

Hállandome autorizado por el Excelen-

tísimo Sr. Capitan general del distrito, para que el día 8 del próximo Junio, tenga lugar la lectura de las leyes penales, segun está prevenido de Real orden á todos los individuos que componen este Batallon, reuniéndose al efecto los pertenecientes á cada compañía en las cabezas de demarcacion de las mismas, que son los puntos que se designan á continuacion, tengo el honor de dirigirme á V. S. solicitando se digne acordar lo que mejor estime, para que por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, se prevenga á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan individuos pertenecientes á este Batallon les manifiesten que tienen que encontrarse precisamente en la mañana del expresado día 8 de Junio en las citadas cabezas de demarcacion.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si tiene á bien disponer que la preinserta comunicacion se inserte lo más pronto posible en el referido Boletin oficial, para que pueda tener exacto cumplimiento lo que en ella se menciona.»

En su consecuencia y accediendo á los deseos de S. S., prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan individuos correspondientes á las compañías y demarcaciones que á continuacion se insertan, que hagan saber á los mismos cuanto en la anterior comunicacion se expresa, á fin de que puedan cumplir el deber en que se encuentran.

Cáceres 22 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

COMPANIAS.	CABEZAS DE DEMARCA- CION DE LAS MISMAS.
Primera.....	Cáceres.
Segunda.....	Trujillo.
Tercera.....	Logrosán.
Sétima.....	Montánchez.
Octava.....	Casar de Cáceres.

Ribera-Oveja.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ribera-Oveja, dotada con el sueldo de 1.350 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de la Municipalidad dentro de los treinta dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision se verificará con plena sujecion á lo dispuesto en la ley municipal, y á lo prevenido asimismo en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 28 del mismo mes de 1858.

Cáceres 21 de Mayo de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CAPITANIA GENERAL
DE EXTREMADURA.

Ignorándose el paradero del sustituto Antonio Rodriguez Villa, soldado del Batallon provincial de Badajoz, que en virtud de lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo último debe pasar al ejército activo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, se le llame por medio de los Boletines oficiales, para que desde luego se presente en esta plaza de Badajoz; en el concepto de que si en el término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio, no verifica su presentacion

será juzgado con todo el rigor de la ley como desertor.

Badajoz 16 de Mayo de 1862.—De orden de S. E., el C. T. C. Jefe de E. M., Juan F. Salá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

Anuncia las vacantes de los estancos de Pinofranqueado y Jerte.

Hállándose vacantes los estancos de Jerte y Pinofranqueado, dependiente el primero de la subalterna de Cabezuela, y el segundo de la de Granadilla, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los que aspiren á su desempeño presenten las solicitudes documentadas, segun la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 20 de Mayo de 1862.—José Fernandez de Córdoba.

D. José Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta peñal de esta villa el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en el término de 20 dias, contados desde que tenga cabida en el Boletin oficial, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el artículo 14 del reglamento general de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando ademas los gastos que esta operación ocasione, y que los que falten á la verdad en las que presenten, sufrirán una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Fresnedoso 40 de Mayo de 1862.—El Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

La corporacion municipal que presido, en acuerdo celebrado en este dia, ha tenido á bien señalar el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion jurada todos los vecinos y forasteros que sean contribuyentes, de los bienes que posean en este distrito municipal, sujetos á ser evaluados por la Junta peñal para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de 1863; apercibidos que de no hacerlo con arreglo á instruccion, á mas de incurrir en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no le serán admitidas las reclamaciones que hicieren.

Villamiel 14 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Estéban Valiente.—Por su mandado, Marcos Rodrigo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

Próxima la época en que la Junta peñal de esta villa ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, para la derrama de la contribucion territorial del

año próximo de 1863, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros por medio de edictos y anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, que en el improrogable término de treinta dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus predios rústicos, urbanos y pecuarios; apercibidos que de no hacerlo, ademas de incurrir en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no les serán atendidas las reclamaciones que hicieren, advirtiendo que no se hará traslación de dominio alguna, si no se hace constar haberse tomado razon de ella en la Contaduría de Hipotecas que le corresponda segun está prevenido.

Portezuelo 12 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Félix Rosado Galan.—Lorenzo Hurtado Collazos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Pedido de relaciones.

Próxima la época en que la Junta peñal de esta villa ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento para la contribucion territorial del año próximo de 1863, el Ayuntamiento que presido ha acordado invitar á todos los contribuyentes para que en el término de 20 dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de su riqueza, advertidos que no se admitirá traslado alguno de dominio si no se halla registrado en la Contaduría de Hipotecas del partido, segun está prevenido, quedando sugeto ademas á las penas de instruccion el que faltare al cumplimiento de este servicio.

Zarza la Mayor 12 de Mayo de 1862.—Antonio Jesus Aleman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 30 dias, á contar desde la fecha del Boletin en que tenga lugar la insercion de este anuncio, para que presenten en la Secretaría del mismo relaciones de los bienes que posean en este distrito municipal todos los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1863; apercibidos que de no verificarlo, á mas de incurrir en las penas señaladas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho de reclamar de agravio.

Arroyo del Puercio 13 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Rafael Tejado.—Miguel Chaves Zancada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 30 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, para que tanto los vecinos como forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional de los sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean, á fin de que la Junta peñal pueda confeccionar los trabajos estadísticos que han de servir de base para la formacion de los repartimientos del año venidero de 1863; en la inteligencia que el que no lo verifique, quedará sugeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Piedras-Albas 16 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Ricardo Fanega.—Pedro Notario, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado hacer saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, por medio de edictos y anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que desde el día de la fecha hasta el 15 de Junio próximo presenten en la Secretaría municipal, las relaciones de sus predios rústicos, urbanos y pecuarios que se hallen enclavados en este distrito; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo se formarán de oficio, é incurrirán en lo prescrito en las órdenes vigentes; como también se advierte, que no se admite traslado de dominio, si no se halla registrado en la Contaduría de Hipotecas respectiva, según está prevenido.

Monroy 17 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Joaquin Vega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Aproximándose la época en que la Junta pericial de esta villa ha de principiar los trabajos de rectificación del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1863, se publica el presente para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas á los modelos vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual sin haberlo verificado quedan sujetos á las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montanech 24 de Mayo de 1862.—Juan Solís.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVÍS DE MONROY.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La titular de esta villa se halla vacante, consistiendo su dotacion en 4.000 rs. y 300 por el concepto de alquiler de casa pagados de los ingresos del presupuesto municipal; y además las igualas que convencionalmente pueda contratar el agraciado con 232 vecinos de que consta la poblacion; exceptuando los pobres que designe el Ayuntamiento, por cuya asistencia se señalan los 4.000 rs. citados; siendo de cuenta del profesor los reconocimientos de quintos, vacunación de viruela y demás operaciones anatómicas que la autoridad le preceptúe.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, cuya provision tendrá lugar al espirar aquel término; debiendo advertir que la poblacion está dividida en dos localidades distante una de otra un cuarto de legua, obligándose el profesor si se contrata por cuatro años á residir los dos primeros en la villa ó cabeza de Ayuntamiento, y los segundos en el barrio.

Belvis de Monroy 12 de Mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Isidro Jara.—Por su mandado, José Lozano, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Vacante de la plaza de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante, y se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los que podrán los

aspirantes á ella dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcadia.

Su dotacion consiste en 900 rs. vn., pagados trimestralmente de fondos municipales por la asistencia á los pobres en número de veintidos familias, inoculacion de la vacuna y demás servicios que afectan al presupuesto, y las igualas convencionales con los vecinos no pobres, cuyo número asciende á 195.

Oliva 20 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Pedro Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LLERENA.

Anuncio.

La corporacion municipal que presido acordó en el día de ayer, que no habiéndose presentado ante el Consejo provincial el día designado para su entrega en caja, el mozo Cristóbal Martín Vizuete, declarado soldado por el cupo de esta villa en el presente reemplazo, citarle por medio del presente para que en el término de sesenta días que se le conceden por ignorarse su paradero, verifique su presentacion ante el dicho Consejo, conforme á lo que en tales casos determina el artículo 112 de la ley de reemplazos; y si trascurrido dicho período sin que aquella haya tenido efecto, se declarará prófugo según la referida ley.

El expresado mozo hace mas de un año que abandonó el hogar paterno, y presumiéndose que anda de unos en otros pueblos de esta y las demás provincias limítrofes en busca de trabajo, se recomienda eficazmente á todas las Autoridades y empleados del ramo de vigilancia, y especialmente á los Sres. Jefes de la Guardia Civil que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, practiquen las diligencias necesarias para ver de conseguir la busca y captura del repetido mozo, y en caso de ser hallado, lo pongan con la seguridad conveniente á la disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, ó la de mi Autoridad según proceda.

Las señas personales que de dicho mozo se recuerdan, son las que siguen: edad 20 años, estatura alta como de seis pies ó mas, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color trigueno. Llevará cédula de vecindad expedida con referencia á la que le exhibieran en el mes de Enero de 1861 último, en el pueblo de Campofrio.

Lo que se hace público á efectos consiguientes.

Valverde de Llerena 5 de Mayo de 1862.—C. P. D. A., Francisco Lopez.—El Secretario, Jacinto Santana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

El Domingo 1.º de Junio próximo, de once á una de su tarde, se celebrará, con baja de la quinta parte de su tasacion, subasta y remate del aprovechamiento de yerbas y pastos de verano de los millares correspondientes á la dehesa de Piedra Buena, término de San Vicente, procedentes de órdenes militares, adjudicadas al Clero, los que se expresan á continuacion:

LIQUIDO

porque sale á licitacion, bajada ya la quinta parte de la primitiva tasacion.

MILLARES.

Santa María.....	820
Rincon.....	400
Grulleras.....	880
Esparragosa.....	1128
Medios Millares	1312
Barrera.....	1168

Cobacha.....	1097	60
Criadero.....	1148	
Ahumada.....	340	80
Entresierra.....	188	
	8182	40

Pliego de condiciones que ha de servir para la anterior subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente en esta Capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Alburquerque como cabeza de partido administrativo, ante el Administrador subalterno, un Regidor de la Municipalidad, á eleccion de la Autoridad local, y Escribano público.

2.º No se admitirá postura menor, ya sea á cada millar ó todos juntos, de la cantidad marcada en la tasacion anterior.

3.º Las posturas podrán hacerse á cada millar indistintamente ó á todos reunidos, quedando á eleccion del Presidente de la subasta admitir con preferencia la que ofrezca mas ventajas á los intereses de la Hacienda, ya sea en las proposiciones parciales ó las generales. Las posturas en uno y otro caso se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta dentro de la primera hora del remate, incluyendo en el mismo el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Administracion subalterna del partido, según donde se presente la proposicion, del 10 por 100 del tipo señalado á cada millar, y cuyo importe será devuelto al que resulte no ser mejor postor, quedando solo el de este, hasta la aprobacion del expediente por la Direccion general, y que el rematante asegure la responsabilidad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

4.º El aprovechamiento dará principio en cuanto sea aprobado el expediente de subasta por la Direccion general y concluirá el 29 de Setiembre del corriente año.

5.º El pago del importe de los remates se verificará en esta Administracion principal, satisfaciendo en el acto de la posesion, la mitad en moneda corriente de oro y plata, y la otra mitad en 1.º de Setiembre de este año, siendo de cuenta de los rematantes los gastos que se originen caso de seguirse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedará obligado el rematante ó rematantes á satisfacer los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, Escribano público y reintegro del papel que se invierta en el expediente de subasta con arreglo á las órdenes vigentes.

7.º Los rematantes además de estas condiciones quedarán sujetos á las establecidas por la ley y disposiciones consignadas en la instruccion de 16 de Junio de 1853.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon. Lo mismo sucederá con sus fiadores.

9.º El contrato se hace á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente.

10. Se prohibe corte de ninguna clase en el arbolado de la dehesa, en la inteligencia de que el mas pequeño daño que se haga, ha de quedar responsable el arrendatario á su abono y á las demás penas á que pueda dar lugar.

Badajoz 19 de Mayo de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Segun se me previene por el Ilmo. se-

ñor Director general del ramo en circulo de 8 del actual, la correspondencia que se remita á los Estados Pontificios, por medio de la administracion sarda, se dirigirá desde el día de hoy por conducto de la administracion francesa, poniendo efecto en la parte superior del sobre de cada una de las cartas la indicacion siguiente:

Voie de mer—Pour Marseille et Civita Vecchia.

Cáceres 15 de Mayo de 1862.—Juan Calvo.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PLASENCIA.

Para el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Subdireccion, situadas en el local del Hospicio de esta ciudad, la subasta del tocino y patatas para el suministro de estos establecimientos, por el tiempo y bajo las condiciones que constan del pliego de las mismas, el cual se hallará de manifiesto en dichas oficinas.

Plasencia 19 de Mayo de 1862.—El Sub Administrador, Francisco de Borja Sanchez Herrero.

Extravío de tres jumentos.

En la noche del 17 al 18 del corriente desaparecieron de la Zafra, término de esta villa, tres jumentos de la propiedad de Teresa Pulido vecina de esta capital, de las señas siguientes:

Uno de seis años, pelo castaño, alzada mediana y herrada de las manos.

Otro cerrado, pelo mohino, alzada pequeña, desherrado y algo lastimado de la paleta izquierda.

Otro también cerrado, pelo pardo, alzada mediana, desherrado y algunas lastimaduras en los costillares.

Extravío de un caballo.

El día 9 del corriente ha faltado de la dehesa de la Herruza un caballo de las siguientes

Señas.

De seis años, pelo castaño oscuro, con hierro de B en la maza derecha, con unos pelos blancos en la frente.

Es propio de Vicente Barrio, vecino de Cubillas, provincia de Leon. La persona que supiere de su paradero se servirá avisar en Cáceres á José Campon.

Cáceres 17 de Mayo de 1862.

Extravío de un jumento.

En la noche del 15 al 16 de este mes faltó de la feria de esta Capital, y sitio de Cáceres el Viejo, un burro de la propiedad de Antonio Parejo, vecino de Villanueva de la Serena, con las señas siguientes:

Un burro pardo, con cola larga, un poco garifo, regular, con una lista negra el espinazo adelante, con una media luna de señal en los pechos, de edad cerrado.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al peon público de esta Capital.

Cáceres 18 de Mayo de 1862.

Anuncio.

Se enagenan las aceñas sobre el Tajo, al sitio del Turulejo, término de Hinojal, de la propiedad de D. Francisco Velasco, para su mas cómoda adquisicion, se darán ya al contado, ya á plazos en la forma de los bienes nacionales.

Se admiten proposiciones hasta fin de Junio.

Cáceres: 1862.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano. núm. 17.